

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MARTHA J. MARTÍNEZ SANTIAGO
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0017
NEPR-QR-2019-0018

ASUNTO: Revisión

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 14 de enero de 2019 la parte querellante, Martha J. Martínez Santiago (“Querellante”), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado”) dos (2) querellas contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), por alegado cobro indebido e incumplimiento de la Autoridad con las disposiciones con las disposiciones de la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico (“Ley 57-2014”), y el Reglamento Núm. 8863 Sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago (“Reglamento 8863”). Éstas son: (1) Martha J. Martínez Santiago v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-QR-2019-0017; y (2) Martha J. Martínez Santiago v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-QR-2019-0018.

El 29 de enero de 2019, la Querellante presentó evidencia en cada uno de los casos antes enumerados de la notificación oportuna a la Autoridad, por correo certificado con acuse de recibo, de las respectivas citaciones y copias de las respectivas *Querellas*. No obstante lo anterior, transcurridos más de ciento ochenta (180) días desde la notificación de las respectivas *citaciones* y *querellas*, la Autoridad no había presentado sus alegaciones responsivas a las *querellas*, ni solicitado prórroga para ello. Así pues, el 5 de septiembre de 2019 el Negociado expidió y notificó sendas *Órdenes* concediendo a la Autoridad presentar su alegación responsiva a la *Querella* en el término final e improrrogable de 7 días, so pena de anotarle la rebeldía y conceder el remedio solicitado por la Querellante. Así las cosas, el 6 de septiembre de 2019 la Autoridad presentó *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Desestimación*, bajo el fundamento de que, según alega la Autoridad, la Querellante no le notificó las respectivas *citaciones* y *querellas*. En vista de lo anterior, en esta misma fecha, el Negociado expidió y notificó sendas *Órdenes* concediendo a la Querellante 10 días para mostrar causa por la cual la *Querella* no deba ser desestimada.

De otra parte, la Sección 5.06 del Reglamento Núm. 8543 sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones (“Reglamento 8543”) establece lo siguiente:

Cuando estén pendientes ante la Comisión casos que comprendan cuestiones comunes de hechos o de derecho, la Comisión podrá ordenar la celebración de una sola vista de cualquiera o de todas las cuestiones litigiosas comprendidas en dichos pleitos, podrá ordenar que todos los pleitos sean consolidados y podrá dictar, a este respecto, aquellas órdenes que eviten gastos o dilaciones innecesarias.

Cuando se trate de una reclamación que dependa para su ejercicio de que se prosiga otra reclamación hasta su terminación, la Comisión podrá consolidar dichas reclamaciones en un mismo caso.

De una evaluación de los expedientes de los casos Martha J. Martínez Santiago v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-QR-2019-0017 y Martha J. Martínez Santiago v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-QR-2019-0018, surge inequívocamente que los mismos tienen las mismas partes y comparten las mismas controversias de Derecho.

En vista de lo anterior, **SE ORDENA** la consolidación de los casos Martha J. Martínez Santiago v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-QR-2019-0017 y Martha J. Martínez Santiago v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-QR-2019-0018.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa Mullet Sánchez el 4 de noviembre de 2019. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación a los Casos Núm. NEPR-QR-2019-0017 y NEPR-QR-2019-0018 y fue notificada mediante correo electrónico a: rebecca.torres@prepa.com y armando_rijos@hotmail.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcda. Rebecca Torres Ondina
P.O. Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Martha J. Martínez Santiago

P.O. Box 51672
Toa Baja, P.R. 00950

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de noviembre de 2019.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaria